

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00247
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, TREINTA UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Subsanada en debida forma y, por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de Adriana Gómez Barrios en contra de Uriel Ríos Jiménez, por las siguientes cantidades:
- 1.1 El valor de cada una de las cuotas relacionadas en el petitum 1º al 12º de la demanda correspondientes a la cuota alimentaria fijada mediante acta de conciliación de fecha 11 de agosto de 2009, discriminados los valores totales adeudados para los años 2009 a 2020, de la siguiente manera:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA	# DE CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ADEUDADO POR AÑO
2009			60.000	4	\$ 240.000
2010	2,00	1.200,00	61.200	12	\$ 734.400
2011	3,17	1.940,04	63.140	12	\$ 757.680
2012	3,73	2.355,12	65.495	12	\$ 785.940
2013	2,44	1.598,08	67.093	12	\$ 805.116
2014	1,94	1.301,61	68.395	12	\$ 820.740
2015	3,66	2.503,25	70.898	12	\$ 850.776
2016	6,77	4.799,80	75.698	12	\$ 908.376
2017	5,75	4.352,63	80.051	12	\$ 960.612
2018	4,09	3.274,07	83.325	12	\$ 999.900
2019	3,18	2.649,72	85.974	12	\$ 1.031.688
2020	3,80	3.267,02	89.241	8	\$ 713.928
TOTAL					\$ 9.609.156

- 1.2 El valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá cancelar el demandado dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento
2. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** al ejecutado de la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.
4. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. **NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las pretensiones enunciadas en el numeral 3° tendiente al cobro de intereses moratorios como quiera que el título ejecutivo, sustento de la obligación, no los contempló e igualmente se trata de una obligación que no genera este rédito.
6. **NOTIFICAR** el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45, fijado hoy 01-09-2020 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALI VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--